

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 1 DE ABRIL DE 2022 (Expte. 216/2022)

Con fecha de 4 de abril de 2022, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe de validación sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que comprende 29 artículos, y una parte final que se compone de cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales. Asimismo, este Proyecto se acompaña de un anexo I.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

A LA PARTE EXPOSITIVA

En el párrafo primero, este informe de validación señala que se cite la Constitución Española (art. 27) siguiendo la directriz de técnica normativa 72, si bien es “norma fundamental” y no debe citarse por sinónimos tales como “Norma Suprema”, “Norma Fundamental”, debiéndose citar por su nombre “Constitución Española”.

En el párrafo primero, este informe de validación señala que se cite la Constitución Española (art. 27) siguiendo la directriz de técnica normativa 72, si bien es “norma fundamental” y debe citarse por su nombre “Constitución Española”, y no con sinónimos.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se cita correctamente la Constitución Española.

A LA PARTE DISPOSITIVA

Este informe detalla que el proyecto de Decreto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, muchos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Y sugiere que cabría citar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Además, este informe indica que se emplee correctamente la técnica legislativa. Para ello, se realizan observaciones de mejora técnica al articulado siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2

Este informe plantea que no hay ninguna razón gramatical para que “Ámbito” en el título del precepto y “Disposición” en el apartado 2 figuren en mayúscula.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYWJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- De acuerdo con lo expuesto en las observaciones realizadas a este artículo se procede a realizar las modificaciones propuestas.

Artículo 2. La etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo.

Apartados 1 y 6

El informe especifica que este precepto reproduce normativa básica sin que se haga referencia a ella, en concreto en el apartado 1 y 6 reproducen literalmente el artículo 16 del a Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y los artículos 3 y 4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, con los problemas de los que venimos advirtiendo en el apartado anterior.

- En lo referente a este aspecto, se tendrá en cuenta la sugerencia en lo regulado en otros artículos de este proyecto de Decreto. Por tanto, desde esta Dirección General no se realizan modificaciones en el texto de este artículo.

Artículo 3. Definiciones.

Este informe detalla que desde el párrafo a) al párrafo f) de este artículo se reproduce las definiciones del artículo 2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Por otro lado, especifica que la definición de currículo del párrafo h) es similar pero no idéntica a la del artículo 6.1 de la LOE, por tanto, aquí no solo no se ha hecho remisión al precepto básico, sino que además se ha alterado parcialmente.

- Esta Dirección General no puede atender esta advertencia por considerar que en las definiciones se regula tanto lo establecido en la normativa estatal, respetando el currículo mínimo establecido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, como lo regulado por esta Administración educativa estableciendo el currículo de la etapa de Educación Primaria conforme al artículo 11.3 del Real Decreto citado, en el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma. Por ello, se redacta este artículo reproduciendo normativa tanto estatal como regulación propia de la Comunidad Autónoma, por lo tanto se opta por no modificar la redacción.

Artículo 5. Competencias clave. Perfil competencial al término de cada ciclo de la Educación Primaria y Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica.

El informe añade que el apartado 4 de este artículo es una traslación literal del artículo 9.2 del Real Decreto 157/2022, de 3 de marzo.

- Desde esta Dirección General no puede atender a esta observación por considerar que en este artículo se regula tanto lo establecido en la normativa estatal, respetando el currículo mínimo establecido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, como lo regulado por esta Administración educativa estableciendo el currículo de la etapa de Educación Primaria conforme al artículo 11.3 del Real Decreto citado, en el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma. Por ello, se regula en este artículo reproducción de normativa tanto estatal como regulación propia de la Comunidad Autónoma, en la cual, se añade a la regulación del currículo mínimo, el perfil competencial al término de cada ciclo de la Educación Primaria, por lo tanto se opta por no modificar la redacción.

Artículo 6. Objetivos de la etapa.

En este artículo, el informe especifica que se reproduce literalmente el artículo 17 de la LOE, así como el artículo 7 del Real Decreto 157/2022, de 3 de marzo, sin que se haga referencia a su procedencia, con los peligros que ello comporta.

- Esta Dirección General considera que no puede atender a esta recomendación por considerar que en este artículo los objetivos de la etapa han sido reformulados para integrar en los mismos

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

objetivos específicos relativos a la cultura andaluza, por lo tanto se opta por no modificar la redacción.

Artículo 7. Principios pedagógicos.

Apartado 1

El informe en este artículo señala que en el apartado 1 conviene observar que los principios pedagógicos para esta etapa se establecen en el artículo 6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, e indica que se desconoce por qué se encuentran establecidos en el artículo 8 del Decreto... (sin especificar número, ni fecha).

- En lo referente a este aspecto se procede a modificar el texto, eliminando el apartado 1 y renumerando todos los apartados de este artículo, por lo que la referencia al artículo 8 del Decreto se ha suprimido.
- Por otro lado, se ha incluido en este artículo contenidos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y es por ello, por lo que no se hace referencia al artículo 6 del Real Decreto citado.

Apartado 2 (en este borrador 1 pasa a ser el apartado 1)

Además, se especifica que en el apartado 2 reproduce literalmente el artículo 6.2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sin que se haga mención alguna al mismo. Por otra parte, el resto del artículo no sigue el precepto del Real Decreto indicado.

- Este apartado 2, al eliminarse el apartado 1 y renumerarse el resto de preceptos, pasa a ser el apartado 1 de este artículo. Esta Dirección General no puede atender a esta observación por considerar que, el diseño curricular de Andalucía, no reproduce literalmente el artículo 6.2 del Real Decreto citado, añade al currículo mínimo, elementos necesarios como son los Perfiles competenciales al término de cada uno de los ciclos de la Educación Primaria, por lo tanto se opta por no modificar la redacción.

Artículo 9. Programaciones didácticas.

Apartado 1 nuevo que se añade

Esta Dirección General añade el apartado 1, quedando redactado como sigue:

“1. Las programaciones didácticas serán elaboradas para cada área o ámbito, para cada uno de los cursos o por ciclos.”

- Como consecuencia de añadir un nuevo apartado, se renumera el resto de apartados de este artículo, pasando a modificarse desde el apartado 1 hasta el 6.

Artículo 10. Ordenación.

En este artículo, este informe sugiere que dado que el capítulo en el que se integra este artículo se denomina “Ordenación de la etapa”, el artículo podría haberse denominado “Áreas de la etapa educativa” o similar, se somete a consideración.

- En lo referente a este aspecto, teniendo en cuenta que se ofrece la posibilidad de someterse a consideración, desde esta Dirección General no se realizan modificaciones en la denominación de este artículo para que exista coherencia de este Proyecto normativo con el resto de regulación del resto de etapas educativas.

Apartados 1 y 2

Por otro lado, se señala que los apartados 1 y 2 reproduce apartados del artículo 8 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y del artículo 18.2 y 3 de la LOE, sin que se haga ninguna remisión a estos preceptos.

- En lo referente a este aspecto, se acepta la sugerencia y se incluye la referencia normativa al Real Decreto citado, quedando el apartado 1 redactado como sigue:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, las áreas de la etapa de Educación Primaria son las siguientes:”

Apartados 1 y 10 (modificación del texto)

Además, esta Dirección General realiza cambios en algunos preceptos de este artículo, concretamente en el apartado 1 y el apartado 10 del mismo, quedando redactados como sigue:

- *“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, las áreas de la etapa de Educación Primaria son las siguientes:
a) Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.
b) Educación Artística.
c) Educación Física.
d) Lengua Castellana y Literatura.
e) Primera Lengua Extranjera.
f) Matemáticas.
g) Segunda Lengua Extranjera en el tercer ciclo.”*
“10. Asimismo, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá sustituir el cursar el área de Segunda Lengua Extranjera y podrá cursar un área lingüística de carácter transversal en lo términos recogidos por Orden de la Consejería competente en materia de educación.”

Artículo 11. Horario.

Apartado 1

El informe señala que en el apartado 1 de este artículo, las áreas se establecen en el artículo 10, no en el 8 como se indica.

- Conforme a lo indicado, se procede a la modificación propuesta, quedando el apartado como sigue:
“1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el horario para las diferentes áreas establecidas en el artículo 10 del presente Decreto, respetando en todo caso el horario lectivo mínimo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.”

Artículo 12. Evaluación.

Apartado 1

En este caso, el informe detalla que el apartado 1 reproduce literalmente, en su primer inciso, los artículos 20 de la LOE y 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

- En lo referente a este aspecto, se acepta la sugerencia y se incluye la referencia normativa al Real Decreto citado, quedando el apartado 1 redactado como sigue:
“1. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la evaluación del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Los referentes para la evaluación del alumnado serán los criterios de evaluación de cada área o ámbito.”

Apartados 3, 5, 6 y 12

Por otro lado, indica que el texto del precepto reproduce parcialmente el artículo 14 del Real Decreto, así el apartado 3 reproduce el artículo 14.2, el apartado 5 el artículo 14.6, el apartado 6 el artículo 14.4 y el apartado 12 reproduce el artículo 14.5, sin hacer ninguna remisión a dicho artículo.

- En lo referente a este aspecto, no se tendrá en cuenta la sugerencia por no repetir en cada apartado la referencia al artículo 14, que ya se ha incluido en el apartado 1 de este artículo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYWJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Apartados 9 y 10 (se eliminan estos apartados del borrador 0)

Esta Dirección General realiza cambios en algunos preceptos de este artículo, concretamente suprime los apartados 9 y 10 del borrador 0.

Por otro lado, en este artículo se añaden apartados nuevos (en sustitución de los eliminados en el borrador 0), como son los apartados 9, 10 y 11 del borrador 1 y se reordenan los siguientes, quedando redactados desde el apartado 9 hasta el 12 como sigue:

- “9. El equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, llevará a cabo sesiones de seguimiento del alumnado de forma colegiada, en dos sesiones, al menos, a lo largo del curso, llamadas sesiones de evaluación continua o sesiones de seguimiento. Estas tendrán lugar al finalizar primer y el segundo trimestre.
10. Los resultados de las sesiones de seguimiento se expresarán, en la etapa de Educación Primaria, en términos cualitativos y cuantitativos.
11. El equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, llevará a cabo la evaluación final del alumnado de forma colegiada en una única sesión, llamada sesión de evaluación ordinaria, que tendrá lugar al finalizar el periodo ordinario de clases.
12. La evaluación en la etapa de Educación Primaria garantizará el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos de aclaración y revisión. Dichos procedimientos serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.”

Artículo 13. Promoción.

En relación a este artículo, el informe señala que se reproduce el artículo 15 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sin indicarlo y alterando levemente su redacción, al menos, por lo que hace al apartado 4.

- En lo referente a este aspecto, se tendrá en cuenta la sugerencia y se incluye referencia normativa al Real Decreto citado en los apartados 1 y 4 de este proyecto de Decreto, quedando los mismos redactados como sigue:
“ 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al finalizar cada uno de los ciclos, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción del alumnado de manera colegiada, usando, además del grado de consecución de las competencias específicas de cada una de las áreas, el grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial del ciclo para cada uno de los alumnos y alumnas.
4. Según lo regulado en el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor o la tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave por parte de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente. Este informe coincidirá con los perfiles competenciales de ciclo, en cuanto que identificarán el grado de consecución de cada uno de los descriptores operativos de cada una de las competencias clave.”

Además, especifica que se añade un párrafo 6 que viene a ser una reproducción del artículo 24 del Real Decreto citado y que sistemáticamente no parece que tenga una relación directa con el precepto, máxime cuando más adelante en el artículo 25 se viene a reproducir en lo esencial.

- En lo referente a las observaciones realizadas, no se procede a modificar el texto de este artículo, por considerar que las familias y personas que ejerzan la tutela legal del alumnado deben conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción.

Artículo 14. Evaluación de diagnóstico.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYWJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En este artículo, el informe detalla que se reproduce parcialmente el artículo 21 LOE y el artículo 22 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

- Atendiendo a la sugerencia, se acepta la propuesta y se cita en este artículo la referencia normativa que se detalla, quedando la redacción del texto como sigue:
“ 1. El alumnado, al finalizar cuarto curso de Educación Primaria, realizará una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas, de conformidad con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. Esta evaluación, de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, no tendrá efectos académicos para el alumnado y tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan la tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.”

Artículo 15. Documentos oficiales de evaluación.

Apartado 4 (se suprime)

Esta Dirección General suprime el apartado 4 de este artículo y el contenido del mismo se regula en un artículo nuevo que se añade como artículo 17 relativo a autenticidad, seguridad y confidencialidad sobre los datos de carácter personal.

- Se elimina el apartado 4 de este artículo 15.

Artículo 16. Informes de evaluación.

Se añade un apartado 2 y se numera el apartado 1

Esta Dirección General realiza cambios en este artículo, añade un apartado 2 y el precepto regulado pasa a numerarse como apartado 1, quedando el artículo redactado como sigue:

- “1. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características de los informes finales de ciclo a los que se refieren los apartados 4 del artículo 15 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.*
2. Con el fin de garantizar el proceso de evaluación continua, los resultados de las sesiones de seguimiento que se realicen a lo largo del curso, se trasladarán a los boletines de calificaciones de cada alumno o alumna con el objeto de facilitar la información de estos resultados a las familias o a las personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, así como a las actas parciales del grupo correspondiente.”

Artículo 17. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

Artículo nuevo que se añade

Esta Dirección General añade el artículo 17 relativo a autenticidad, seguridad y confidencialidad sobre los datos de carácter personal.

- Este artículo nuevo se redacta como sigue:
“Artículo 17. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.
1. En lo referente a los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como, su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
2. En lo referente de la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, los centros docentes sostenidos con fondos públicos cumplimentarán

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

electrónicamente los documentos oficiales de evaluación a través de los módulos correspondientes incorporados en dicho Sistema de Información.

4. Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías en materia de protección de datos de carácter personal y las previsiones establecidas en el artículo 49.3, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

- Como consecuencia de añadir un nuevo artículo, se renumera el resto de artículos de este Proyecto de Decreto objeto de este informe, pasando a modificarse desde el artículo 18 (borrador 1), anteriormente ordenado como artículo 17 (borrador 0), y así sucesivamente hasta el artículo 29 (borrador 1), ordenado antes como artículo 28 (borrador 0).

Artículo 18. Conceptos. (corresponde con el artículo 17 del borrador 0)

En lo que respecta a este artículo, el informe recuerda que los conceptos de “alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” y “alumnado que presenta necesidades educativas especiales” son conceptos que aparecen legalmente recogidos en la norma básica en los artículos 41.2 y 73.1 respectivamente, por lo que las definiciones deben ajustarse a las de aquellos preceptos e indicar su procedencia.

- Se modifica la redacción según recomendación, quedando como sigue:
“2. Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
3. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.”

Artículo 19. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales. (corresponde con el artículo 18 del borrador 0)

Se elimina el apartado 4 y el 5 (borrador 0) se numera como apartado 4 (borrador 1)

Esta Dirección General realiza cambios en este artículo, suprime el apartado 4 (borrador 0) y el apartado 5 (borrador 0) pasa a numerarse como 4 en este borrador 1.

Artículo 21. Alumnado que requiere programas de atención a la diversidad y medidas específicas de atención a la diversidad. (corresponde con el artículo 20 del borrador 0)

Este artículo 21 (borrador 1) estaba ordenado anteriormente como artículo 20 (borrador 0)

Apartados 1, 5 y 6

El informe indica que el apartado 1 reproduce el artículo 74 de la LOE omitiendo su inciso final “sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYWJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Además, señala que los apartados 5 y 6 son reproducciones no idénticas del artículo 19 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

- En lo referente a las observaciones realizadas, no se procede a modificar el texto de este artículo, considerando que no son reproducciones idénticas a la norma que regula el currículo mínimo.

Se modifica el apartado 3 de este artículo y se elimina el apartado 4 (borrador 0) y el resto de apartados se reordenan

Esta Dirección General modifica el apartado 3, eliminando la titulación que no procede en esta etapa, quedando redactado como sigue:

- *“3. Las adaptaciones mencionadas en el apartado anterior se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave. Dicha adaptación curricular deberá contener todos los elementos curriculares prescriptivos, así como el nivel o curso al que pertenecen, a fin de poder determinar de manera objetiva, el grado de desarrollo de las competencias clave y el grado de consecución de los objetivos de la etapa a fin de poder tomar decisiones sobre su promoción. En el caso de este alumnado, los referentes de la evaluación serán los incluidos en dichas adaptaciones, sin que este hecho pueda impedirles promocionar de ciclo o etapa.”*
- Como consecuencia de la supresión del apartado 4 del borrador 0, se reordenan los apartados siguientes. En este caso, corresponden a los apartados 4, 5 y 6 del borrador 1 objeto de este informe.

Artículo 26. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo. (corresponde con el artículo 25 del borrador 0)

Este artículo 26 estaba ordenado anteriormente como artículo 25

En relación a este artículo, el informe especifica que es una reproducción literal del artículo 24 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al que no se hace remisión alguna.

Además, indica que sería más adecuado ubicar este artículo en el capítulo referido a la “tutoría y orientación”, dado que la participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos se canaliza en parte por medio de las personas que ejercen la tutoría.

- En relación a las consideraciones realizadas a este artículo, se procede a modificar el texto, incluyendo la referencia al Real Decreto citado, quedando redactado como sigue:
“De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, las madres, padres o personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado, colaborando en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.”

A LA PARTE FINAL

Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.

Se elimina el apartado 6

Esta Dirección General elimina el apartado 6 (borrador 0) de esta disposición, quedando los apartados de la misma enumerados hasta el apartado 5 (borrador 1).

Disposición transitoria única.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYWJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Titulo de la disposición

El informe indica que el título de la disposición se debería denominar “única” en vez de “primera”, ya que solo existe una disposición.

- Atendiendo a lo indicado, se acepta la propuesta y se modifica el título, quedando redactado como sigue:

“Disposición transitoria única: Medidas para implementar y ordenar las enseñanzas en los cursos pares de la Educación Primaria para los cursos 2022/2023 y 2023/2024.”

VII Conclusión

Este informe concluye que el Proyecto es acorde con el marco normativo en que se sustenta, supone el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma, tiene el rango normativo adecuado, presenta la suficiente corrección formal y sistemática y se aporta, en general, la documentación necesaria para su tramitación; no obstante, incide en que debe ser subsanado el mal empleo de técnica “*lex repetita*”.

Por otro lado, se resalta que este Proyecto de Decreto se acompaña de un anexo I en el que se recoge el perfil competencial del alumnado al término de cada ciclo de Educación Primaria, y que no ha sido modificado en este borrador 1, respecto al borrador anterior.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 (que tras las modificaciones pasa a convertirse en Borrador 1) del Proyecto de Decreto y que no se incluyeron en el borrador remitido para la validación:

- Se ha incluido el Artículo 17. Autenticidad, seguridad y confidencialidad, para equiparar el Decreto con los del resto de etapas.
- Se han añadido o eliminado algunos apartados del articulado, para concretar determinados aspectos con el objetivo de aclarar y ajustar este proyecto normativo a la regulación del marco legal que lo sustenta a nivel estatal.
- Se ha añadido referencias normativas al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, indicando o aludiendo remisión a la norma básica que reproduce los preceptos de este Proyecto de Decreto.
- Por último, se han realizado pequeñas mejoras en la redacción en aras de mejorar el texto.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	08/04/2022 12:12:21	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMLYWJY5QB3GETF8GB5TRXVTVA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			